

publicación del presente Decreto, los miembros titulares y suplentes designados para formar parte del Consejo.

TERCERA.—El Consejo de Formación Profesional de Extremadura elaborará, en el plazo de tres meses desde su constitución, un reglamento de desarrollo de este Decreto para la organización y funcionamiento del mismo, que será propuesto a las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo para su aprobación por Orden conjunta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejera de Trabajo y al de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar cuantas normas y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

DECRETO 76/2001, de 29 de mayo, por el que se acuerda ampliar la participación de la Junta de Extremadura en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión», a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y se aprueba la modificación de sus Estatutos.

La Constitución Española encomienda a los poderes públicos promover la ciencia y la investigación en beneficio del interés general (art. 44.2). Del mismo modo, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Extremadura señala como competencia exclusiva el fomento de la investigación científica y técnica en orden a los intereses de la región (art. 7.1.16).

Exponentes como la investigación, la formación de postgrado y la aplicación de nuevas tecnologías sanitarias forman parte del desarrollo regional priorizado por la Junta de Extremadura, la Universidad de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres.

Esta línea de actuación compartida se hizo patente con la puesta en funcionamiento en 1995 del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, situado en el Campus Universitario de la ciudad de Cáceres, en un edificio propio, anexo de la Facultad de Veterinaria.

El Centro de Cirugía de Mínima Invasión, reconocido por la Comunidad Europea como centro de referencia para la enseñanza de la Endoscopia en Europa, responde a la demanda de formación por parte de los profesionales titulados universitarios y a una mejora de los parámetros sanitarios hospitalarios en el campo de la medicina humana y veterinaria, con apoyo de otros campos científicos como la informática y las ingenierías.

Por Decreto 124/1996, de 30 de julio, se acuerda la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Juventud, en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión», y se aprueban sus Estatutos.

La incorporación al Consortio de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura hace necesario la modificación de los Estatutos, disponiendo en su artículo 27 que con carácter general, la modificación se producirá a propuesta de la Junta General del Consortio y con la posterior aprobación de las Instituciones inicialmente conveniadas.

A propuesta de la Junta General del Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, El Pleno de la Diputación Provincial de Cáceres acuerda aprobar la modificación de los Estatutos con fecha 13 de febrero de 2001. De la misma forma la Universidad de Extremadura en sesión de su Junta de Gobierno de fecha 2 de abril de 2001 da su conformidad a la modificación de los Estatutos.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, y de la Consejería de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 29 de mayo de 2001

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Ampliar la participación de la Junta de Extremadura en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión» a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y aprobar la modificación de los Estatutos que se detallan en el Anexo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Se autoriza a las Consejerías afectadas por el presente Decreto para que, en el ámbito de sus compe-

tencias, dicten o adopten las disposiciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

A N E X O

ESTATUTOS DEL «CONSORCIO PARA LA GESTION DEL CENTRO DE CIRUGIA DE MINIMA INVASION»

CAPITULO I.—Disposiciones Generales

ARTICULO 1.—Constitución y miembros

El Consorcio «Centro de Cirugía de Mínima Invasión» se constituye como una entidad de derecho público, integrado por la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y la Universidad de Extremadura, para la gestión del mismo.

ARTICULO 2.—Personalidad jurídica

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTICULO 3.—Fines

El Consorcio tiene como finalidad la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Instituciones que lo integran, para la formación e investigación en los campos de la medicina y veterinaria, así como la colaboración a nivel nacional e internacional con otros centros e instituciones y empresas.

ARTICULO 4.—Duración

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas en los presentes Estatutos o en las Leyes.

ARTICULO 5.—Régimen Jurídico

El Consorcio se rige por los presentes Estatutos, la reglamentación interna acordada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente,

por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la organización y funcionamiento de sus órganos de gobierno y administración, y en lo demás por las normas que le sean directamente aplicables.

ARTICULO 6.—Domicilio

1. El Consorcio tiene su domicilio en el Campus Universitario de la Universidad de Extremadura en Cáceres, carretera de Madrid, s/n.

2. La Junta General podrá cambiar el domicilio social, así como establecer servicios dependientes de él en cualquier otro lugar.

CAPITULO II.—Organos de Gobierno y Administración

ARTICULO 7.—Enumeración

1. Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- A. La Junta General.
- B. El Consejo Rector.
- C. El Director Científico.
- D. El Gerente.

2. Mediante reglamentación interna, o por acuerdo específico de la Junta General, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento permanentes o temporales, así como otros órganos subordinados a los anteriores.

SECCION PRIMERA.—De la Junta General

ARTICULO 8.—Carácter y composición

1. La Junta General constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:

- A. Presidente.—El Consejero que ostente las competencias en materia de Ciencia y Tecnología en la Junta de Extremadura.
- B. Vicepresidentes.—El Rector de la Universidad de Extremadura y el Consejero que ostente las competencias en materia de Sanidad en la Junta de Extremadura.
- C. Vocales.—Dos representantes de la Consejería competente en materia de Ciencia y Tecnología y dos representantes de la Consejería competente en materia de Sanidad, ambas de la Junta de Extremadura, dos representantes de la Diputación Provincial de Cáceres, dos representantes de la Universidad de Extremadura y el Director Científico del CCMI.
- D. Secretario.—El Gerente, con voz y sin voto. En caso de ausencia,

el Presidente designará, de entre sus miembros, un Secretario de cada sesión.

2. En caso de ausencia del titular, cada una de las Instituciones consorciadas podrá nombrar un vocal suplente en cada sesión con los mismos derechos y obligaciones que aquellos.

3. Los vocales titulares serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovables, pudiendo, no obstante, ser revocados los nombramientos, antes del cumplimiento del periodo de tiempo para el que hubieren sido designados, por la Institución que les nombró, dando cuenta a la Junta General en la primera sesión posterior que celebre. En todo caso, no surtirá efectos la revocación si se hubiere convocado reunión de la Junta General, y hasta la celebración, suspensión o cancelación de la misma.

ARTICULO 9.—Competencias

La Junta General tiene las siguientes competencias:

1. Fijar las directrices y criterios generales de actuación del Consorcio.
2. Aprobar los Reglamentos y normas de funcionamiento interno de todos los órganos del Consorcio, así como la organización de los servicios del mismo.
3. Aprobar, a propuesta del Consejo Rector, los planes anuales y plurianuales de actuación.
4. Aprobar las cuentas anuales.
5. Aprobar, modificar o suprimir los precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.
6. Establecer los criterios generales para la contratación de personal.
7. Nombrar y separar al Director Científico.
8. Aprobar los convenios de colaboración con otras instituciones o empresas para la realización de proyectos de carácter plurianual, así como los anuales superiores a cincuenta millones de pesetas.
9. Aprobar las operaciones de endeudamiento, hasta un importe máximo del 10% del presupuesto anual. No podrá contraerse ninguna otra operación de endeudamiento hasta haber quedado extinguida la deuda anterior.
10. Aprobar la participación de otras instituciones o empresas en el Consorcio.
11. Proponer a las instituciones integrantes del Consorcio la modificación de los Estatutos.

12. Proponer a la instituciones integrantes la disolución y liquidación del Consorcio, junto con la propuesta de liquidación.

13. Cualesquiera otras de índole general análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigente, le correspondan.

ARTICULO 10.—Reuniones y acuerdos

1. La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por su Presidente o a propuesta de, al menos, la mitad de sus miembros.

2. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria, al menos dos horas después de la fijada para la primera, cuando concurra, al menos un tercio de sus miembros.

3. Con carácter general, los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

4. Los acuerdos previstos en los números 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 9, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta General.

ARTICULO 11.—Retribuciones e indemnizaciones

Los miembros de la Junta General no podrán percibir retribuciones ni indemnizaciones de ningún tipo por asistencia a las reuniones, salvo el Director Científico y el Gerente que podrán percibir indemnizaciones por dietas y gastos de desplazamiento cuando las reuniones tengan lugar en ciudad distinta al domicilio social del Consorcio.

SECCION SEGUNDA.—Del Consejo Rector

ARTICULO 12.—Composición

El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

A. Presidente.—El Presidente de la Junta General o persona en quien delegue, que en todo caso deberá ser miembro de la misma.

B. Vocales.—Uno en representación de la Consejería competente en materia de Ciencia y Tecnología, uno en representación de la Consejería competente en materia de Sanidad, ambas de la Junta de Extremadura, uno en representación de la Diputación Provincial de Cáceres y uno en representación de la Universidad de Extremadura—que en todo caso deberán ser miembros de la Junta General— y el Director Científico del CCMI.

D. Secretario.—El Gerente, con voz y sin voto. En caso de ausencia

el Presidente designará, de entre sus miembros, un secretario de cada sesión.

2. En caso de ausencia del titular, cada una de las instituciones consorciadas podrá nombrar un vocal suplente en cada sesión con los mismos derechos y obligaciones que éstos.

3. Los Vocales titulares serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovables, pudiendo, no obstante, ser revocados los nombramientos, antes del cumplimiento del periodo de tiempo para el que hubieren sido designados, por la institución que les nombró, dando cuenta a la Junta General y al Consejo Rector en la primera sesión posterior que celebren. En todo caso, no se podrán revocar los nombramientos si se hubiere convocado reunión del Consejo Rector y hasta la celebración, suspensión o cancelación del mismo.

ARTICULO 13.—Competencias

El Consejo Rector tiene las siguientes competencias:

1. Elaborar y presentar a la Junta General los proyectos planes de actuación anuales y plurianuales para su aprobación, junto a las cuentas anuales, y hacer el seguimiento de los mismos una vez aprobados.

2. Proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos y normas de funcionamiento interno de todos los órganos del Consorcio, así como la organización de los servicios del mismo.

3. Aprobar los proyectos de obras, remodelaciones y adquisiciones que afecten a los diversos servicios del Consorcio, dentro del marco de los planes de actuaciones aprobados.

4. Aprobar las plantillas de personal fijo y temporal.

5. Aprobar los convenios de colaboración con otras instituciones o empresas para la realización de proyectos de carácter anual hasta cincuenta millones de pesetas y proponer a la Junta General aquellos proyectos plurianuales y los anuales superiores a cincuenta millones de pesetas.

6. Proponer a la Junta General el nombramiento y separación del Director Científico.

7. Contratar al Gerente.

8. Proponer operaciones de endeudamiento.

9. Cualesquiera otras de índole general análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigentes, le correspondan.

ARTICULO 14.—Reuniones y acuerdos

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada cuatro meses y, en sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por su Presidente o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de sus miembros.

2. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurran, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria, al menos dos horas después de la fijada para la primera, cuando concurra, al menos, un tercio de sus miembros.

3. Con carácter general, los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

4. Los acuerdos relativos previstos en los apartados 5, 6 y 8 del artículo 13 requerirán la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

ARTICULO 15.—Retribuciones e indemnizaciones

Los miembros del Consejo Rector no podrán percibir retribuciones ni indemnizaciones de ningún tipo por asistencia a las reuniones, salvo el Director Científico y el Gerente que podrán percibir indemnizaciones por dietas y gastos de desplazamiento cuando las reuniones tengan lugar en ciudad distinta al domicilio social del Consorcio.

SECCION TERCERA.—Del Director Científico

ARTICULO 16.—Carácter y competencias

Corresponde al Director Científico impulsar y coordinar la actuación científica en cumplimiento de los fines del Consorcio y, en particular:

1. La elaboración y elevación al Consejo Rector de los planes de actuación científica y su seguimiento y ejecución una vez aprobado por los órganos competentes.

2. La dirección del personal docente e investigador, salvo la administrativa que corresponde al Gerente.

3. Las demás que le deleguen la Junta General o el Consejo Rector.

SECCION CUARTA.—Del Gerente

ARTICULO 17.—Carácter y competencias

Corresponden al Gerente las siguientes competencias:

1. Elaborar el anteproyecto de los Planes de Actuación y las cuentas anuales.

2. La ejecución material de los Planes de Actuación aprobados, en sus vertientes económica, financiera y administrativa, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
3. La administración de los bienes afectos a los servicios a su cargo.
4. La contratación del personal, salvo la suya propia, que corresponde al Presidente del Consejo Rector.
5. Levantar actas de las sesiones de la Junta General y del Consejo Rector.
6. La dirección y jefatura administrativa del personal.
7. El ejercicio de la potestad disciplinaria.
8. La elaboración de los proyectos de reglamentación y normas de funcionamiento interno de los órganos del Consorcio y elevar su propuesta al Consejo Rector.
9. El asesoramiento técnico, en los temas de su competencia, al resto de los órganos del Consorcio.
10. Las demás que expresamente le deleguen la Junta General o el Consejo Rector.

CAPITULO III.—Régimen Económico y de Contratación

ARTICULO 18.—Recursos económicos

Para hacer frente a sus obligaciones y a los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus actividades, el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

1. Las aportaciones y subvenciones de las Entidades consorciadas.
2. Subvenciones, donativos, legados y cualesquiera otros adquiridos a título gratuito.
3. Los rendimientos y rentas de sus servicios.
4. Los créditos de todas clases obtenidos de entidades oficiales o particulares.
5. Cualesquiera otros admitidos en derecho.

ARTICULO 19.—Bienes

El Consorcio posee bienes vinculados a sus fines, que estarán integrados por los siguientes:

1. Los adscritos o cedidos por las instituciones que integran el Consorcio.

2. Los que adquiera por compra, donación o cualquier otro concepto.

ARTICULO 20.—Contabilidad

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad.

ARTICULO 21.—Auditoría

El Consorcio someterá sus cuentas anuales a una auditoría a realizar por una Comisión de expertos designada por las Instituciones consorciadas y compuesta por un representante de cada una de ellas.

ARTICULO 22.—Régimen de contrataciones y obligaciones

1. El régimen de contrataciones, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionados con los fines del Consorcio estarán sujetas a las normas que le sean directamente aplicables.
2. En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración Autonómica.
3. Las obligaciones del Consorcio no podrán ser exigidas nunca por el procedimiento de apremio.

CAPITULO IV.—Personal y Formación

ARTICULO 23.—Régimen general

Con carácter general el personal al servicio del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones convenientes.

ARTICULO 24.—Director Científico

El titular del cargo de Director Científico, de pertenecer a la plantilla de alguna de las Instituciones Consorciadas, quedará en situación de servicios especiales o en comisión de servicios de funciones especiales, de carácter temporal, y previo acuerdo de los órganos competentes. Supuesto de que no mantuviera vínculo con las mismas, la relación jurídica con el Consorcio revestirá carácter laboral, como personal de alta dirección.

ARTICULO 25.—Becarios de investigación

El Consorcio y/o las instituciones convenientes podrán convocar be-

cas de investigación para la formación y el perfeccionamiento en las actividades investigadoras propias de los fines del Consorcio.

ARTICULO 26.—Formación

Los cursos que se impartan en el Centro de Cirugía de Mínima Invasión serán homologados por la Universidad de Extremadura como propios, siempre que cumplan las condiciones académicas establecidas por la normativa interna de la misma y así se acuerde por sus órganos correspondientes, cediendo éstos la gestión al Consorcio.

CAPITULO V.—Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

ARTICULO 27.—Modificación de los Estatutos

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos se producirá a propuesta de la Junta General del Consorcio y con la posterior aprobación de las instituciones inicialmente convenientes.

2. La modificación por incorporación de otras instituciones o empresas se producirá por acuerdo de la Junta General. En este caso, la participación conjunta de las instituciones actuales convenientes será, como mínimo del setenta y cinco por ciento de representantes en todos y cada uno de sus órganos.

ARTICULO 28.—Causas de disolución

La disolución del Consorcio podrá tener lugar:

1. Por no cumplir el fin para el que fue constituido.
2. Por acuerdo de la Junta General, ratificado por al menos dos de las Instituciones inicialmente convenientes.
3. Por otras causas previstas en las leyes.

ARTICULO 29.—Procedimiento de disolución

En caso de disolución por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, se procederá a la liquidación del Consorcio y, en su caso, a la adjudicación de los bienes y atribuciones de las deudas, a cuyo fin se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por un representante de cada una de las instituciones inicialmente convenientes. Esta Comisión someterá a la aprobación de la Junta General la propuesta de liquidación correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—La Universidad de Extremadura cede en uso al Consorcio los terrenos, instalaciones y dotaciones materiales actuales del

Servicio de Cirugía de Mínima Invasión, hasta la disolución del mismo. En ningún caso estos bienes podrán ser hipotecados como garantía de operaciones de endeudamiento o por cualquier otro tipo de gravamen.

SEGUNDA.—Los terrenos, instalaciones y dotaciones materiales que las instituciones consorciadas cedan en uso al Consorcio para la gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión quedarán afectados al mismo fin, hasta la disolución de aquél. En ningún caso estos bienes podrán ser hipotecados como garantía de operaciones de endeudamiento o por cualquier otro tipo de gravamen.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 77/2001, de 29 de mayo, por el que se declara de interés social y se autoriza la expropiación del entorno de la plaza de toros de Jerez de los Caballeros.

La Ciudad de Jerez de los Caballeros, como otras muchas localidades y ciudades de la geografía española, disfrutan desde la propia Edad Media de festejos taurinos.

Fue en una primera época, hasta los siglos XVI y XVII, cuando los nobles y caballeros, montados a caballo y asistidos por sus lacayos, practicaban el toreo y a partir de los siglos XVIII y XIX se extendió la práctica, ya a pie y con extensión a la participación de las clases populares.

Las primeras noticias sobre la lidia de toros se remontan en Jerez de los Caballeros al año 1514, con la llegada a España de Carlos I por ocupar el trono. La plaza se inauguró en 1862, con un aforo de entre 4.000 y 5.800 localidades, construida por la iniciativa del Marqués de Rianzuela, como respuesta a la gran afición y tradición existentes en la localidad y por los problemas que planteaba la organización de esta fiesta.

Se trata de un elemento arquitectónico de gran interés histórico, cuyo aspecto original no se ha visto alterado, a pesar de haber sufrido diversos avatares, y del que merece la pena destacar su portada en arco de medio punto, y en su interior, la armonía de sus elementos formales, la serie de blasones dispuestos en la zona superior y sus arcadas que le dan un aspecto deslumbrante. Su protección y conservación se consideró de interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura y justificó su adquisición el día 18 de septiembre de 1995.

Su engrandecimiento, difusión y transmisión a las generaciones venideras, con el fin de preservar la tradición histórica de nuestra